



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10913
12 de agosto del 2022



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ** respecto al elegible **JUAN CARLOS ALDANA TRIANA**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022-0226, proferido en primera instancia por el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C.”*

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC – 20191000005066 del 14 de mayo de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1259 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005066 del 14 de mayo de 2019, modificado a través de los Acuerdos Nos. 20191000008596 del 14 de agosto del 2019 y 20211000018846 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005066 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, mediante la Resolución No. 2075 del 17 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ** solicitó mediante radicado No. 460001160 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	53211	5	93.203.999	JUAN CARLOS ALDANA TRIANA

JUSTIFICACIÓN

“(…)La Comisión de personal y analistas de lista de elegibles, considera necesario aclarar que el Instituto Departamental del Deporte de Boyacá INDEPORTES - BOYACÁ, en su área misional tiene creados dos (2) empleos, los cuales debido a las actividades que cada empleo desarrolla, dentro del Manual de Funciones y competencias laborales, se determinó dos perfiles diferentes debido a que los proyectos y programas que se ejecutan en la entidad requieren de conocimientos y experiencia profesional diferente, es necesario aclarar que los Licenciados en Educación Física O Profesionales en el Deporte no siempre tienen la experiencia profesional relacionada para desarrollar las mismas funciones, en este caso en particular, el Instituto requiere para el empleo “código OPEC No. 53211” Profesional Universitario, Código 219, Grado 14 cuatro (4) profesionales con experiencia relacionada de 48 meses. que este enfocada, como lo establece el manual de funciones, a cumplir con el desarrollo de los procesos de deporte de ALTO RENDIMIENTO Y DEPORTE DE ALTOS LOGROS, con seguimiento y control de competencias preparatorias y fundamentales ya sean a nivel nacional e internacional, se debe tener experiencia profesional relacionada en el manejo directo de deportistas y de entrenadores de ALTO RENDIMIENTO, evaluación y categorización de ligas deportivas, seguimiento y control de análisis de los resultados de los deportistas, emitir conceptos técnicos para postular incluir o excluir, deportistas en el programa de apoyos, asesorar aprobar y controlar el desarrollo de los planes de entrenamiento presentados por los entrenadores y aplicados en los deportistas de alto rendimiento en deporte convencional y paralímpico, esto se realizó con el fin de tener personas idóneas en los cargos, lo cual nos garantiza que el Instituto siga teniendo logros a nivel nacional e internacional, por lo anterior consideramos que el señor JUAN CARLOS ALDANA TRIANA, no cumple con la idoneidad del cargo al que se presentó, debido a que allega 10 certificaciones en las cuales claramente enfoca su experiencia en el sector de formación escolar, escuelas de formación escolar, hábitos y estilos de vida saludable, actividad física y supervisiones que no se relacionan con el deporte de altos logros. Es necesario aclarar que las certificaciones tienen las siguientes inconsistencias, así:

Es necesario aclarar que las certificaciones tienen las siguientes inconsistencias, así:

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA**, respecto al elegible **JUAN CARLOS ALDANA TRIANA**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022-0226, proferido en primera instancia por el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	53211	5	93.203.999	JUAN CARLOS ALDANA TRIANA

JUSTIFICACIÓN

- CERTIFICACIÓN 1

Certificación COLDEPORTES (MIN DEL DEPORTE), nombrado como profesional universitario del 06 de junio de 2013 al 02 de abril de 2019, en donde la misma establece claramente que estaba vinculado en el Grupo Interno de Trabajo Deporte Escolar y de actividad física, la cual establece en sus funciones que realizo actividades de formación deportiva, deporte escolar, deporte universitario juegos del magisterio, juegos Intercolegiados, recreación deporte y actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, desarrollo del programa de hábitos y estilos de vida saludables, no cumple, ya que para el cargo al que se presentó tal como lo expresamos anteriormente, se requiere que tenga experiencia en manejo de ligas, dirección de selecciones departamentales, manejo y dirección de entrenadores de Alto Rendimiento que tengan a cargo deportistas que representan al Departamento y al País en eventos de carácter nacionales e internacionales, manejo de deportistas que se encuentran en un proceso enfocado al alto rendimiento en deporte convencional y paranacional con el objetivo de representar al Departamento en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.

Por lo anterior no cumple como experiencia relacionada.

- CERTIFICACIÓN 2

Allega contrato No. 1215 de 2006 con el IDRD, el cual no cumple con las funciones esenciales del cargo de acuerdo a las establecidas en el manual de funciones de Indeportes, pero si cumple con las transversales, en lo que no se relacionan con el deporte de altos logros, por lo anterior, la comisión queda en duda sin cumpliría o no.

- CERTIFICACIÓN 3

Allega contrato No. 1151 de 2011 con el IDRD, el cual no cumple con las funciones esenciales del cargo de acuerdo a las establecidas en el manual de funciones de Indeportes, pero si cumple con las transversales, en lo que tiene que ver con supervisión que no se relacionan con el deporte de altos logros, por lo anterior, la comisión queda en duda sin cumpliría o no.

CERTIFICACION 4

Allega contrato No. 009 DE 2007 con el IDRD, el cual **NO CUMPLE**: la certificación no relaciona las funciones desempeñadas, no cumple de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, el cual establece: "ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas situaciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

3. Relación de funciones desempeñadas..."

- CERTIFICACIÓN 5

Allega contrato 016 de 2009 con el IDRD, el cual **NO CUMPLE**: la certificación no relaciona las funciones desempeñadas, no cumple de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, el cual establece: "ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

3. Relación de funciones desempeñadas..."

- CERTIFICACION 6

Allega contrato No. 242 de 2006 con el IDRD, el no cumple con las funciones esenciales del cargo de acuerdo a las establecidas en el manual de funciones de Indeportes, pero si cumple con las transversales, en lo que tiene que ver con supervisión que no se relacionan con el deporte de altos logros, por lo anterior, la comisión queda en duda sin cumpliría o no.

CERTIFICACION 7

Allega contrato 935 de 2005 con el IDRD, el cual no cumple con las funciones esenciales del cargo de acuerdo a las establecidas en el manual de funciones de Indeportes, pero si cumple con las transversales, en lo que tiene que ver con supervisión que no se relacionan con el deporte de altos logros, por lo anterior, la comisión queda en duda sin cumpliría o no.

CERTIFICACION 8

Allega contrato 935 de 2005 con el Ministerio del Deporte, en donde las funciones son enfocadas a escuelas de formación.

Por lo anterior no cumple como experiencia relacionada.

- CERTIFICACION 9

Allega contrato 016 de 2009 con el IDRD, el cual **NO CUMPLE**: de Acuerdo a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, el cual establece: "ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o acto en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

2. Tiempo de servicios.

3. Relación de funciones desempeñadas..."

- CERTIFICACION 10

Certificación MINISTERIO DEL DEPORTE, contrato de prestación de servicios 320 de 29 abril de 2019, del 30 abril de 2019 al 31 diciembre de 2019, en donde la misma establece que el objeto es prestar asistencia técnica y pedagogía financiera y administrativa a las escuelas deportivas implementadas y al grupo interno de trabajo de Grupo Interno de Trabajo Deporte Escolar, la cual establece en sus funciones que realizo actividades de formación deportiva, no cumple ya que para el cargo al que se presentó se requiere que tenga experiencia en manejo de ligas, dirección de selecciones departamentales, manejo y dirección de entrenadores de Alto Rendimiento que tengan a cargo deportistas que representan al Departamento y al País en eventos de carácter nacionales e internacionales, manejo de deportistas que se encuentran en un proceso enfocado al alto rendimiento en deporte convencional y paranacional con el objetivo de representar al Departamento en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.

Por lo anterior no cumple como experiencia relacionada. (...)"

De otra parte, el señor **JUAN CARLOS ALDANA TRIANA**, instauró acción de tutela contra la CNSC, por considerar vulnerados sus derechos al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo, debido proceso, la cual fue asignada al Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, D.C., bajo el radicado No. 2022-0226, y mediante fallo de tutela de primera instancia proferido el 05 de agosto de 2022 y notificado a la CNSC la misma fecha dispuso, lo siguiente:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA**, respecto al elegible **JUAN CARLOS ALDANA TRIANA**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022-0226, proferido en primera instancia por el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C.”

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental previsto en el precepto 29 de la Carta Magna en favor del señor **JUAN CARLOS ALDANA TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 93.203.999, de acuerdo con los motivos señalados anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN**, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)¹⁴, que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, - si aún no lo hubiere hecho- resuelva la solicitud de exclusión incoada por el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ** en lo referente al señor **JUAN CARLOS ALDANA TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 93.203.999.

TERCERO: Del acatamiento de esta sentencia, deberá remitir informe a esta Judicatura con los soportes pertinentes para que formen parte de este proceso. En caso de no cumplir lo ordenado, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión de nombramiento y posesión en periodo de prueba del señor **JUAN CARLOS ALDANA TRIANA**, en el cargo OPEC 53211 Profesional Universitario, Grado 14, Código del Empleo 219 del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE BOYACÁ**.

QUINTO: DECLARAR IMPROCEDENTE por carencia actual de objeto por hecho superado, respecto del derecho de petición con radicado Nro. 2022RE114888 del (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

SEXTO: NOTIFICAR esta sentencia en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Contra esta sentencia procede impugnación para ante la Sala Penal del H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá. (...)

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA**, respecto al elegible **JUAN CARLOS ALDANA TRIANA**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022-0226, proferido en primera instancia por el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C.”

conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, en atención a que no cuenta con experiencia relacionada frente a las funciones contempladas en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad.

Al respecto, frente a los argumentos de exclusión presentados por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, respecto del aspirante, JUAN CARLOS ALDANA TRIANA, como primera medida se indica que los requisitos mínimos para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, son los siguientes:

VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Titulo profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento ciencias de la educación: licenciado en educación física; ciencias sociales y humanas: profesional en deportes, educación física y recreación.	Cuarenta y Ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada

Resaltándose que, sobre dicho requisito de experiencia, el Manual de Funciones y Competencia Laborales expedido por el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ** es el único insumo para el reporte de los mismos en el aplicativo SIMO, estima la exigencia de experiencia profesional relacionada.

Así, dado que el requisito de experiencia antes señalado es del tipo *profesional relacionada*, es pertinente indicar lo dispuesto en el numeral 3.1.1 literal j) del Anexo al Acuerdo regulador del Proceso de Selección No. 1259 de 2019, así:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

j) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades **que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.**”

Como se puede observar, bajo el término “*relacionada*” se invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “*similar*” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como el “*que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como el “*que asemeja o se parece a alguien o algo*”⁴

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁵ ha señalado que “***la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones***, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta ***similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer***”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁶, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “***funciones afines***”, “*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”. (Subrayado fuera de texto).

⁴ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁵ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁶ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA**, respecto al elegible **JUAN CARLOS ALDANA TRIANA**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022-0226, proferido en primera instancia por el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C.”

Por ello, con relación a la falta de acreditación de experiencia específica en “procesos de deporte de alto rendimiento y deporte de altos logros”, es del caso precisar que tal exigencia no está contemplada como un requisito mínimo en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, y por consiguiente en la OPEC, lo anterior, debido a que el requisito de experiencia específica señalado en el Decreto 1569 de 1998 fue derogado por el Decreto 785 de 2005 y sustituido por la experiencia relacionada. Así las cosas, la objeción presentada por la Comisión de Personal respecto del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos bajo este argumento no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo normativo para ello.

Así en virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempeñadas por el elegible, traer a colación la descripción del propósito y funciones dispuestas por el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, para el empleo identificado con el código OPEC 53211, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la siguiente manera:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
53211	Profesional Universitario	219	14	Profesional
REQUISITOS				
<p>Propósito: Articular las disposiciones que, en materia establece la ley marco del deporte a través de las organizaciones del sistema nacional del deporte, ejecutando actividades y programas de las diferentes disciplinas deportivas en el Departamento, bajo criterios técnicos, científicos y metodológicos, para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los programas asignados</p>				
<p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar seguimiento, control y análisis de los resultados de los deportistas en deporte convencional y paralímpico y emitir concepto técnico para incluir en el programa deportista apoyado, según resultados obtenidos en competencias nacionales e internacionales. • Contribuir a la formulación del programa departamental de capacitación, extensivo a todos los actores del sector deporte y asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos • Aportar el conocimiento profesional técnico, científico y metodológico para alcanzar las mejores prácticas de gestión y logros competitivos de los grupos de interés del departamento • Adelantar seguimiento y evaluar los resultados de la medición de los indicadores de los planes, programas, proyectos y presentar informe periódico de gestión al superior inmediato. • Responder de manera adecuada, veraz y oportuna, a las solicitudes de acceso a la información pública de los usuarios internos y externos, teniendo en cuenta la restricción de la información clasificada y reservada de la entidad, en cumplimiento de la política de transparencia y acceso a la información y lucha contra la corrupción. • Asesorar, aprobar y hacer seguimiento a la estructura de los planes de entrenamiento presentados por los entrenadores de las diferentes categorías y ramas de las distintas disciplinas deportivas, para la consecución de los más altos resultados para el deporte convencional y paralímpico. • Realizar seguimiento periódico y evaluar que los programas asignados, hayan logrado los resultados correspondientes a las metas previstas, generando los efectos deseados en los grupos de valor objetivo. • Evaluar y viabilizar las propuestas y/o proyectos presentados por los diferentes organismos que conforman el sistema nacional del deporte. • Realizar en coordinación con la comisión técnica de cada organismo deportivo, los pronósticos de competencias preparatorias y fundamentales a través de la evaluación de resultados en competencias departamentales, nacionales e internacionales. • Evaluar y categorizar con criterios técnicos las ligas deportivas del departamento en el marco de las disposiciones normativas del orden departamental y nacional vigentes. • Hacer seguimiento y control metodológico al desempeño de los entrenadores y deportistas con el objeto de verificar el cumplimiento de los planes de entrenamiento para el logro de resultados, en competencias deportivas a nivel departamental, nacional e internacional para el deporte convencional y paralímpico • Cooperar en la formulación del plan de desarrollo institucional, plan de inversiones, plan indicativo, plan de acción, plan de adquisiciones, en coordinación con la dirección de fomento y 				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA**, respecto al elegible **JUAN CARLOS ALDANA TRIANA**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022-0226, proferido en primera instancia por el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C.”

<p>desarrollo deportivo y la gerencia del instituto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar la participación de los atletas y sus delegaciones en las diferentes disciplinas, en eventos deportivos preparatorios como fundamentales • Proyectar los estudios y documentos previos para la contratación de los bienes y servicios que satisfagan las necesidades de los programas asignados • Asegurar el cumplimiento del modelo integrado de planeación y gestión MIPG; y/o modelo que lo complemente o sustituya. • Ejecutar los programas asignados por la dirección de fomento y desarrollo deportivo y la gerencia, para asegurar el cumplimiento de los objetivos proyectados en cada uno • Realizar supervisión y seguimiento a contratos y convenios designados por la gerencia, haciendo cumplir las especificaciones técnicas y las actividades administrativas, legales, contables, financieras, presupuestales y contractuales. • Formular diagnósticos, estudios de investigación y proyectos correspondientes a los programas asignados, cumpliendo las disposiciones y metodologías aplicables. <p>Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento ciencias de la educación: licenciado en educación física; ciencias sociales y humanas: profesional en deportes, educación física y recreación.</p> <p>Experiencia: <u>Cuarenta y Ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada</u></p>

En este sentido, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este Despacho a verificar si los documentos aportados por el aspirante **JUAN CARLOS ALDANA TRIANA**, al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el código OPEC No. 53211, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de “*Experiencia: cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada*”, exigido por el empleo en cita.

De acuerdo a la valoración de experiencia, tenemos lo siguiente:

ASPIRANTE	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
JUAN CARLOS ALDANA TRIANA	COLDEPORTES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6/6/2013	02/04/2019	5 Años, 9 Meses, 27 días. Total, en meses 69 y 27 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de los 48 meses de experiencia profesional relacionada solicitada por la OPEC.

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC 53211	FUNCIONES DESEMPEÑADAS PROFESIONAL UNIVERSITARIO- COLDEPORTES
-----------------------------	--

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA**, respecto al elegible **JUAN CARLOS ALDANA TRIANA**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022-0226, proferido en primera instancia por el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C.”

FUNCIONES OPEC 53211	FUNCIONES DESEMPEÑADAS PROFESIONAL UNIVERSITARIO- COLDEPORTES
<p>Propósito: Articular las disposiciones que, en materia establece la ley marco del deporte a través de las organizaciones del sistema nacional del deporte, <u>ejecutando actividades y programas de las diferentes disciplinas deportivas en el departamento</u>, bajo criterios técnicos, científicos y metodológicos, para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los programas asignados</p>	<p>Funciones relacionadas con el propósito:</p> <p>Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el deporte en edad escolar, la educación física extra escolar, deporte universitario, juegos del magisterio, juegos intercolegiados, y las escuelas deportivas y escuelas deportivas, de conformidad con las directrices institucionales y la normatividad vigente en la materia.)</p> <p>Realizar las labores y actividades orientadas al seguimiento, control y mejoramiento de procesos y procedimientos relacionados con el deporte en edad escolar, la educación física extraescolar, deporte universitario, juegos del magisterio, juegos intercolegiados, y las escuelas deportivas, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.</p> <p>Participar en el desarrollo de las políticas, planes y programas relacionados con el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre lideradas por el Departamento, dirigido al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.)</p> <p>Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el deporte en edad escolar, la educación física extra escolar, deporte universitario, juegos del magisterio, juegos intercolegiados, y las escuelas deportivas y escuelas deportivas, de conformidad con las directrices institucionales y la normatividad vigente en la materia.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar y categorizar con criterios técnicos las ligas deportivas del departamento en el marco de las disposiciones normativas del orden departamental y nacional vigentes. • Contribuir a la formulación del programa departamental de capacitación, extensivo a todos los actores del sector deporte y asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos • Realizar seguimiento periódico y evaluar que los programas asignados, hayan logrado los resultados correspondientes a las metas previstas, generando los efectos deseados en los grupos de valor objetivo. • Realizar seguimiento, control y análisis de los resultados de los deportistas en deporte convencional y paralímpico y emitir concepto técnico para incluir en el programa deportista apoyado, según resultados obtenidos en competencias nacionales e internacionales. • Verificar la participación de los atletas y sus delegaciones en las diferentes disciplinas, en eventos deportivos preparatorios como fundamentales • Adelantar seguimiento y evaluar los resultados de la medición de los indicadores de los planes, programas, proyectos y presentar informe periódico de gestión al superior inmediato. • Asegurar el cumplimiento del modelo integrado de planeación y gestión MIPG; y/o modelo que lo complemente o sustituya. • Cooperar en la formulación del plan de desarrollo institucional, plan de inversiones, plan indicativo, plan de acción, plan de adquisiciones, en coordinación con la dirección de fomento y desarrollo deportivo y la gerencia del instituto. • Responder de manera adecuada, veraz y oportuna, a las solicitudes de acceso a la información pública de los usuarios internos y externos, teniendo en cuenta la restricción de la información clasificada y reservada de la entidad, en cumplimiento de la política de transparencia y acceso a la información y lucha contra la corrupción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contribuir el desarrollo del Programa Nacional de Capacitación de eventos para el mejoramiento de las competencias del Equipo Colombia de Hábitos y Estilos de Vida Saludable en consonancia con lo establecido en el plan de acción de la vigencia.) • Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el deporte en edad escolar, la educación física extra escolar, deporte universitario, juegos del magisterio, juegos intercolegiados, y las escuelas deportivas y escuelas deportivas, de conformidad con las directrices institucionales y la normatividad vigente en la materia.) • Realizar las labores y actividades orientadas al seguimiento, control y mejoramiento de procesos y procedimientos relacionados con el deporte en edad escolar, la educación física extraescolar, deporte universitario, juegos del magisterio, juegos intercolegiados, y las escuelas deportivas, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. • Contribuir en el proceso de diseño e implementación de acciones que aporten al mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión del área de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. • Participar en el desarrollo de las políticas, planes y programas relacionados con el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre lideradas por el Departamento, dirigido al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.) • Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el deporte en edad escolar, la educación física extra escolar, deporte universitario, juegos del magisterio, juegos intercolegiados, y las escuelas deportivas y escuelas deportivas, de conformidad con las directrices institucionales y la normatividad vigente en la materia) • Elaborar los proyectos de respuestas de los derechos de petición de acuerdo con su competencia, de conformidad con la normatividad vigente. • Supervisar y hacer seguimiento a la ejecución de los contratos que se asignen dentro del ámbito de

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA**, respecto al elegible **JUAN CARLOS ALDANA TRIANA**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022-0226, proferido en primera instancia por el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C.”

FUNCIONES OPEC 53211	FUNCIONES DESEMPEÑADAS PROFESIONAL UNIVERSITARIO- COLDEPORTES
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar supervisión y seguimiento a contratos y convenios designados por la gerencia, haciendo cumplir las especificaciones técnicas y las actividades administrativas, legales, contables, financieras, presupuestales y contractuales. • Ejecutar los programas asignados por la dirección de fomento y desarrollo deportivo y la gerencia, para asegurar el cumplimiento de los objetivos proyectados en cada uno • Formular diagnósticos, estudios de investigación y proyectos correspondientes a los programas asignados, cumpliendo las disposiciones y metodologías aplicables. • Realizar en coordinación con la comisión técnica de cada organismo deportivo, los pronósticos de competencias preparatorias y fundamentales a través de la evaluación de resultados en competencias departamentales, nacionales e internacionales. • Proyectar los estudios y documentos previos para la contratación de los bienes y servicios que satisfagan las necesidades de los programas asignados • Asesorar, aprobar y hacer seguimiento a la estructura de los planes de entrenamiento presentados por los entrenadores de las diferentes categorías y ramas de las distintas disciplinas deportivas, para la consecución de los más altos resultados para el deporte convencional y paralímpico. • Aportar el conocimiento profesional técnico, científico y metodológico para alcanzar las mejores prácticas de gestión y logros competitivos de los grupos de interés del departamento • Evaluar y viabilizar las propuestas y/o proyectos presentados por los diferentes organismos que conforman el sistema nacional del deporte. • Hacer seguimiento y control metodológico al desempeño de los entrenadores y deportistas con el objeto de verificar el cumplimiento de los planes de entrenamiento para el logro de resultados, en competencias deportivas a nivel departamental, nacional e internacional para el deporte convencional y paralímpico 	<p>su competencia, teniendo en cuenta los instrumentos y herramientas institucionales y la normatividad vigente en la materia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el deporte en edad escolar, la educación física extra escolar, deporte universitario, juegos del magisterio, juegos intercolegiados, y las escuelas deportivas y escuelas deportivas, de conformidad con las directrices institucionales y la normatividad vigente en la materia. • Supervisar y hacer seguimiento a la ejecución de los contratos que se asignen dentro del ámbito de su competencia, teniendo en cuenta los instrumentos y herramientas institucionales y la normatividad vigente en la materia.) • Participar en el desarrollo de las políticas, planes y programas relacionados con el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre lideradas por el Departamento, dirigido al cumplimiento de los objetivos institucionales. • Apoyar técnicamente a los organismos del Sistema Nacional del Deporte para el desarrollo de los planes, programas y proyectos sobre deporte en edad escolar, educación física extra escolar, deporte universitario, juegos del magisterio, juegos intercolegiados, y las escuelas deportivas y escuelas deportivas. • Contribuir en el diseño y desarrollo de estrategias informativas, educativas, comunicativas y de movilización social que promuevan la práctica de hábitos y estilos de vida saludable en el territorio nacional.) • Realizar las labores y actividades orientadas al seguimiento, control y mejoramiento de procesos y procedimientos relacionados con el deporte en edad escolar, la educación física extraescolar, deporte universitario, juegos del magisterio, juegos intercolegiados, y las escuelas deportivas, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.)

Para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **JUAN CARLOS ALDANA TRIANA** es **LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA** según copia del diploma de grado de fecha 19 de septiembre de 2003, expedida por la Universidad del Tolima, y la certificación expedida por COLDEPORTES y aportada en SIMO refiere a que desempeñó actividades relacionadas la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con el deporte, acreditando una experiencia total de **69 MESES y 27 DÍAS**, es decir, cumple con los requisitos experiencia exigidos para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, evidenciando que la Comisión de Personal realizó la solicitud de exclusión sobre requisitos no contenidos en el Manual Específico de Funciones, vinculando así elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Ahora bien, frente a las certificaciones expedidas por el Ministerio del Deporte, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -IDRD, la Oficina de Asuntos Locales del IDRD, y el Instituto Purificence para la Recreación y el Deporte -IPRD, se precisa que las mismas, no serán objeto de estudio por esta Comisión Nacional, primero, debido a que estas no fueron valoradas para acreditar el requisito mínimo de experiencia relacionada, aunque en ellas se registran funciones y actividades similares a las del empleo al cual se postuló el aspirante; y segundo, porque con la certificación expedida por **COLDEPORTES** la cual fue validada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se acredita **69 MESES y 27 DÍAS** de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, superando el mínimo definido en la OPEC la cual es de **48 MESES**

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA**, respecto al elegible **JUAN CARLOS ALDANA TRIANA**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022-0226, proferido en primera instancia por el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C.”

de experiencia relacionada. Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, respecto del aspirante **JUAN CARLOS ALDANA TRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.203.999, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, conformada mediante Resolución No. 2075 del 17 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible **JUAN CARLOS ALDANA TRIANA** a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1259 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **MANUEL GUSTAVO PAEZ**, Presidente de la Comisión de Personal, en la dirección electrónica: tesoreria@indeportesboyaca.gov.co y a la doctora **ROSA MARIVEL PIMIENTO CARDENAS** – Líder Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, al correo electrónico: talentohumano@indeportesboyaca.gov.co y marivel.pimiento@indeportesboyaca.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Juzgado Cincuenta y Seis Penal Del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, D.C. al correo electrónico j56pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de agosto del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: PAOLA HELENA PIEDRAS GARCIA - CONTRATISTA

Revisó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III